

tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esnova, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Bankuniún, 1, Gijón (Asturias), y número de identificación fiscal A.33.607011, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir la siguiente: 6) Esmalte alcidico RAL 5002, posición estadística 32.09.40.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes nuevos productos:

III. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-140, de 1.400 x 1.000 x 757 milímetros, posición estadística 73.23.10.

IV. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-149, de 1.200 x 1.000 x 622 milímetros, posición estadística 73.23.10.

V. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-160, de 1.620 x 1.100 x 956 milímetros, posición estadística 73.23.10.

VI. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-175, de 1.620 x 1.300 x 955 milímetros, posición estadística 73.23.10.

VII. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-195, de 1.000 x 600 x 310 milímetros, posición estadística 73.23.10.

VIII. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-142, de 1.200 x 1.000 x 757 milímetros, posición estadística 73.23.10.

A efectos contables para la presente modificación, le serán de aplicación los siguientes:

Por cada contenedor exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Por cada contenedor del modelo V-140:

- 0,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 28,71 kilogramos de la mercancía 3.
- 5,31 kilogramos de la mercancía 4.
- 49,90 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-149, se necesitan:

- 3,66 kilogramos de la mercancía 1.
- 5,78 kilogramos de la mercancía 2.
- 25,17 kilogramos de la mercancía 3.
- 0,13 kilogramos de la mercancía 4.
- 36,89 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-160, se necesitan:

- 0,43 kilogramos de la mercancía 1.
- 49,69 kilogramos de la mercancía 3.
- 7,16 kilogramos de la mercancía 4.
- 60,49 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-175, se necesitan:

- 1,30 kilogramos de la mercancía 1.
- 55,01 kilogramos de la mercancía 3.
- 8,26 kilogramos de la mercancía 4.
- 77,26 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-195, se necesitan:

- 0,32 kilogramos de la mercancía 1.
- 4,26 kilogramos de la mercancía 2.
- 19,02 kilogramos de la mercancía 3.

Por cada contenedor del modelo V-142, se necesitan:

- 0,69 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,14 kilogramos de la mercancía 2.
- 31,89 kilogramos de la mercancía 3.
- 4,46 kilogramos de la mercancía 4.
- 2,20 kilogramos de la mercancía 6.

En los productos III a VII no hay mermas especiales, dado el sistema de corte de las piezas a importar.

El 5 por 100 sobre las cantidades reseñadas por cada contenedor en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

En el producto VIII no hay mermas apreciables, solamente un 0,5 por 100, y unos subproductos del 4,5 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1985, para los productos III a VII, y desde el 23 de octubre de 1985, para el producto VIII, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6293

*ORDEN de 3 enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.430, interpuesto por «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 23 de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.430, interpuesto por «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Enrique Ferrer, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 27 de febrero de 1981, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Enrique Ferrer en nombre y representación de «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6294

*ORDEN de 3 enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.299 interpuesto por la entidad «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 12 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.299 interpuesto por la Entidad «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de mayo de 1983, desesti-

matoria del recurso del alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavete y Puig Mauri, en nombre y representación de la entidad demandante «Aluminios de Galicia, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de febrero de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6295**

*ORDEN de 23 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada el 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.246, interpuesto por «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.246, interpuesto por «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1983, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1983, la que confirmamos, por ser ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6296**

*ORDEN de 29 de enero de 1986 para reorganizar las Zonas 1.ª y 2.ª de Hellín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Albacete, promoviendo la fusión de la Zona 2.ª de Hellín con la Zona 1.ª de Hellín.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.-Que la demarcación señalada a la Zona 1.ª de Hellín se le agreguen los términos municipales de Ayna, Elche de la Sierra, Férrez, Letur, Molinicos, Nerpio, Socovos y Yeste para constituir una única Zona con denominación de Unidad Recaudatoria de Hellín y capitalidad en el término municipal de Hellín.

Segundo.-Que dicha modificación tendrá efectos a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**6297**

*ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 25 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 689/1984, interpuesto por don Carlos Solesio Lillo, contra Resolución de este Departamento, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 689/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Carlos Solesio Lillo, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto Superior con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha de 25 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Solesio Lillo, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 9 de marzo de 1984, contra Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, número 33/1984, recaída en expediente de compatibilidad, y en su virtud, anulamos por disconformidad al derecho los actos impugnados y declaramos la compatibilidad de la actividad profesional privada en los términos que figuran en la solicitud de compatibilidad. Todo ello, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**6298**

*ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 18 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1984, interpuesto por don Cecilio Gómez Alonso contra Resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 545/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Cecilio Gómez Alonso, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 30 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades secundarias declaradas, con el desempeño de la actividad principal de Abogado del Estado sustituto, se ha dictado sentencia con fecha de 18 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Gómez Alonso contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 6 de marzo de 1984, contra Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, dando conformidad a la propuesta del Director general de Servicios, declarando al actor incompatible para el ejercicio de las actividades secundarias declaradas, con el desempeño de la actividad principal de Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto y en su